



Tipo: Salida Fecha: 2022-12-07 23:53:26  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 830119426 - ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS SAS TRV-171.1\_1713  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((9106087)))  
Destino: 830119426 ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS SAS  
Folios: 11 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-872865

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Estudios Proyectos y Negocios SAS

**Promotor**

Maria Claudia Echandia Bautista

**Proceso**

Reorganización Ley 1116 de 2006

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**No. de Proceso**

2022-INS-1192

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2022-01-710729 de 26 de septiembre de 2022, el Representante Legal solicitó la admisión de Estudios Proyectos y Negocios S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Oficio 2022-01-788466 de 3 de noviembre de 2022, se requirió al deudor a fin de que completara la información, para lo cual se otorgó un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-811506 de 17 de noviembre de 2022 se presentó respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Razón social: Estudios Proyectos y Negocios S.A.S Identificación: 830.119.426-8	

Dirección de notificación principal: Cra 14A No. 127 - 15 Ofc. 502  
Domicilio: Bogotá D.C.

El objeto social de la sociedad corresponde a el ejercicio del comercio a través de la prestación de servicios en el área de la consultoría y asesoría de carácter administrativo y financiero. En desarrollo de esta actividad se prestarán servicios para la elaboración de estudios de crédito, análisis sectoriales, de factibilidad y otros procesos de evaluación administrativa y financiera tanto a empresas como a personas naturales. La consultoría en administración de empresas, tales como, estructurar, facilitar, evaluar y reestructurar toda clase de proyectos en los ámbitos financieros, contables, tributarios y de organización y métodos.

Mediante el memorial 2022-01-710729-AAS se aportó certificado de existencia y representación legal. Igualmente, se aportó en anexo AAA del radicado 2022-01-811506.

A folio 1 del Anexo AAB del radicado 2022-01-811506, el representante legal explicó lo siguiente:

*“Objeto social: Con respecto al Objeto Social, nuestra empresa desarrolla principalmente servicios de asesoría en la gestión de compra y venta de títulos valores a descuento, sobre los cuales realizamos toda la gestión de consecución del negocio, la compra, custodia, reinversión, venta del título, y entrega de los recursos, según la instrucción de nuestros clientes.*

*Sobre el particular, todas las operaciones que se realizan se reflejan de forma clara en nuestros Estados Financieros, nuestras notas contables, los informes de gestión y dictámenes de la Revisoría Fiscal.*

*Para todos los efectos, el objeto social de la sociedad es lo suficientemente amplio y claro enmarcando la actividad social, permitiendo las operaciones que desarrolla la sociedad desde su creación a la fecha.”*

Además, indicó que la sociedad pertenece al Grupo No 2. Las transacciones y otros sucesos se han reconocido, revelado, medido e informado conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para empresas pertenecientes al Grupo No 2.

También señala que la Sociedad ya realizó la corrección ante la Cámara de Comercio de Bogotá al certificado de existencia y representación legal, el cual para la renovación de la matrícula mercantil para el año 2021 por error en la casilla de GRUPO NIIF se diligenció el código 04 (GRUPO III) siendo el correcto el código 03 (GRUPO II).

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Mediante memorial 2022-01-710729 (anexo ABA) se aportó Acta N° 24 de reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas, en la cual se autorizó al representante legal para presentar la solicitud a un proceso de reorganización.  La solicitud de admisión al proceso de Reorganización con fundamento en la Ley 1116 de 2006, fue presentada por Juan David González, identificado con número de documento 19.384.757, actuando como Representante Legal de la sociedad Estudios Proyectos y Negocios S.A.S.	

## 3. Cesación de Pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-710729 (anexo AAY) obra certificación en la que el deudor indica que se encuentra en cesación de pagos.  En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAL) obra relación de obligaciones vencidas con dos o más acreedores a más de 90 días por \$12.270.393.573, las cuales representan el 64% del pasivo total a cargo por \$19.072.409.646.	

## 4. Incapacidad de pago inminente



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 02177851 TR - 02177853 TR - 02177858 CS - CER279481

certificado en consultoría  
1000.1  
CO - 071 / 2021 / ICONTEC

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b> No Aplica	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAM) se aportó certificación en la que se indicó que la sociedad cumple la hipótesis de negocio en marcha.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAB) obra certificación en la que se indicó que el deudor lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios, llevando su contabilidad regular respecto de sus actividades comerciales. Igualmente, señaló que la sociedad deudora pertenece al Grupo 3 para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF, de conformidad con las leyes vigentes.  Posteriormente, a folio 2 del Anexo AAB del radicado 2022-01-811506, el representante legal explicó lo siguiente:  <i>“La sociedad pertenece al Grupo 2 para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de conformidad con las leyes vigentes y a las políticas contables de la sociedad.</i>  <i>Como se indicó en la observación/requerimiento No. 1 en la actualidad ya realizó la corrección ante la Cámara de Comercio de Bogotá al certificado de existencia y representación legal, el cual para la renovación de la matrícula mercantil para el año 2021 por error en la casilla de GRUPO NIIF se diligencio el cogido 04 (GRUPO III) siendo el correcto el código 03 (GRUPO II).</i>  <i>Es de aclarar que desde la implementación de las normas NIIF en el año 2015, la sociedad siempre ha pertenecido al Grupo 2, como se refleja en la presentación de sus balances, revelaciones y políticas contables desde esa fecha, lo cual también se indica en las notas a los estados financieros de los años enviados a ustedes en los documentos anexos a la presente solicitud.”</i>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAF) obra certificación en la que se indicó que la sociedad no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de obligaciones fiscales de carácter de retenciones en la fuente de impuestos nacionales y distritales.  En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAQ) obra certificación en la que se indicó que la sociedad no tiene pendientes por pagar obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores a la fecha.  En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAK) obra certificación en la que se indicó que la sociedad a la fecha de presentación de esta solicitud, no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de Pasivo de Seguridad Social.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2022-01-710729, el deudor manifestó no poseer pasivos pensionales a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos****Fuente:**

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAI) obran estados financieros.  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAX) obran notas a los estados financieros  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAZ) obra dictamen del revisor fiscal

Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAU) obran estados financieros.  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAC) obran notas.  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAD) obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAW) obran estados financieros.  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAP) obran notas a los estados financieros.  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAV) obra dictamen del revisor fiscal.

A folio3 del Anexo AAB del radicado 2022-01-811506 el representante legal explicó lo siguiente:

*“En relación con los pronunciamientos realizados por la revisoría fiscal, se han realizado conjuntamente varias reuniones con el fin de exponer e informar las diferentes opciones y planes a seguir con el fin de mantener en el largo plazo la compañía, su actividad ante terceros y el mercado en general, teniendo en cuenta que a lo largo de estos 18 años Espyn ha construido un nombre y confianza en el mercado el cual mantendrá en el futuro.*

*También se le han presentado las valoraciones de la plataforma que operamos en una línea adicional del negocio, así como su tráfico en la red, el cual ha venido creciendo en los últimos años sentando las bases de la futura recuperación.*

*Adjuntamos comunicado de la Revisoría Fiscal, en el cual hace una ampliación sobre su Dictamen.”*

En el Anexo AAD del memorial 2022-01-811506 se aportó comunicado de la Revisoría Fiscal en relación con la metodología implementada por la Revisoría Fiscal periodo 2020-2021.

En este concluye lo siguiente:

*“Así las cosas los resultados e indicadores negativos de la sociedad como consecuencia de la pandemia mundial COVID 19 qué vio afectado a la economía global adicionalmente a las implicaciones que tiene el desenlace (porcentaje de éxito) de las medidas cautelares interpuestas por la rama judicial a la compañía ha implementado por parte de la administración planes de reorganización, cumplimiento a terceros y estructuración de manejo de las operaciones con el fin de que el resultado operaciones generen resultados e índices financieros positivos al mediano y largo plazo.”*

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud****Fuente:**

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAE) obran estados financieros a 31 de agosto de 2022.  
 En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAJ) obran notas.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud****Fuente:**

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
 webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAN) obra inventario de activos. En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAH) obra inventario de pasivos.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAO) obra memoria de la crisis.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-710729 (anexo AAG) obra documento denominado flujo de caja	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b> Con el memorial 2022-01-710729 (anexo AAT) obra documento denominado plan de negocios.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-710729 (anexo AAA) obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.  En el formulario del Módulo de Insolvencia se indicó que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.  Con memorial 2022-01-710729 (anexo AAR) obra composición accionaria de la sociedad.  A folio3 del Anexo AAB del memorial 2022-01-811506, el representante legal explica lo siguiente:  <i>"Sobre este punto, verificamos la información y efectivamente encontramos que se existió un error en las cifras, el cual ya subsanamos, para estos efectos nos permitimos adjuntar nuevamente el Proyecto de Determinación de Derechos de Voto."</i>  En el Anexo AAC del radicado 2022-01-811506 obra documento denominado "Proyecto Determinación De Derechos de Voto"	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  El deudor indicó por medio del formulario del módulo de insolvencia que tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Estudios Proyectos y Negocios S.A.S con NIT: 830.119.426-8, y domicilio Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

**Tercero.** Designar como promotora a:

Nombre	Maria Claudia Echandia Bautista
C.C.	39774659
Contacto	Dirección: AK 9 100-07 OF 609 Bogotá, D.C. Correo electrónico: <a href="mailto:gerencia@echandiaasociados.com">gerencia@echandiaasociados.com</a> Teléfono fijo: 2569500 Teléfono móvil: 3153363739

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$30.352.635	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$60.705.270	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.

\$60.705.270	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
--------------	-----	--

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo.

**Cuarto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
  - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
  - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- Mantener a disposición de los acreedores y remita a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
- Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
- Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

- Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
- Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
- Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.



El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del

presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo primero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Décimo segundo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO17/7851 TR - CO17/7853 TR - CO17/7856 CS - CER279481

certificado en conciliación  
1000.1  
CO - 071 / 2021 / ICONTEC

**Décimo tercero.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

**Notifíquese y cúmplase,**

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.  
2022-01-811506